



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00007/COMECYT/IP/2015.

Siendo las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, en la Sala de Juntas del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT), sita en Hacienda Cieneguillas número 1, Colonia Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se reunieron los integrantes del Comité de Información del COMECYT: Dra. en E. Silvia Cristina Manzur Quiroga, Directora General del COMECYT y Presidenta del Comité de Información; Lic. Gabriela Aviles Olivares, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Titular de la Unidad de Información; así como la C. P. Esmeralda Guadalupe López Hernández, Titular de la Contraloría Interna del COMECYT.

El presente acto, se lleva a cabo con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 2.1, 4.1 de Reglamento de la misma Ley y el numeral **TREINTA Y OCHO incisos a) y b), CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO**, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de emitir la resolución correspondiente, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 11 de agosto de 2015, **Paris Martínez Alcaraz**, presentó, ante el Módulo de Acceso de Información de la Unidad de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología; a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de acceso a información pública siguiente:

"Solicito copia de todas las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamiento de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015”

- b) Por lo anterior, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó número de folio a la solicitud descrita, siendo el 00007/COMECyT/IP/2015.
- c) Con fecha 12 de agosto del año en curso, se requirió a los servidores públicos habilitados del COMECYT, de las siguientes Unidades Administrativas: Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión; Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos; Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación y Unidad de Apoyo Administrativo, la respuesta para atender la solicitud de información de referencia.
- d) En el mismo sentido, en fecha 25 de agosto del presente año, la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión, respondió a través del SAIMEX lo siguiente:

“Con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 00007/COMECyT/IP/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito informarle que con el propósito de dar respuesta a la solicitud mencionada, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en su archivo, registros y soportes documentales que posee o genera y respecto de la cual se deriva que no se localizó documento alguno que contenga la información materia de la solicitud y por lo tanto le comento que no existe la información para dar respuesta a la petición que indica lo siguiente...”Solicito copia de todas las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamientos de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015”.

Por lo anterior y tomando en consideración las respuestas de los demás servidores públicos habilitados requeridos, le solicito de la manera más atenta se sirva dar el tratamiento previsto en el artículo 30 fracción VIII de



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la solicitud de información mencionada.”

e) Por su parte, en fecha 25 de agosto del presente año, la servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos, respondió a través del SAIMEX, lo siguiente:

...” Con la finalidad de respuesta a la solicitud de información pública número 00007/COMECyT/IP/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de referencia, se hizo una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en los archivos, registros y soportes documentales que genera esta Unidad Administrativa y de la cual se desprende que no se localizó documento alguno que contenga la información materia de la solicitud; por lo que no existe información referente a... “facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamientos de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015”.

A razón de lo anterior, le solicito de la manera más atenta se sirva dar el tratamiento previsto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a lo solicitado por el petionario”.

f) La servidora pública habilitada, Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, en fecha 25 de agosto del presente año, respondió a través del SAIMEX, lo siguiente:

“con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 2.1 del Reglamento de la Ley, me permito informarle que se ha hecho una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el solicitante, en los soportes documentales contenidos en los archivos y registros que esta unidad administrativa genera y posee.

*M
comprobado*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



En razón a lo anterior y después de haber realizado la búsqueda mencionada, se verificó que no existe la información materia de la solicitud siguiente ...“Solicito copia de todas las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamientos de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015”. Por lo que en este sentido, le pido dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a la solicitud de información pública con número de folio 00007/COMECyT/IP/2015; ello en caso de que los servidores públicos habilitados requeridos respondan en el mismo sentido.”

g) De la misma forma, en fecha 25 de agosto del presente año, el servidor público habilitado de la Unidad de Apoyo Administrativo, respondió a través del SAIMEX, lo siguiente:

...“me permito comunicarle que en los archivos, registros y soportes documentales que genera y posee esta unidad Administrativa se hizo una búsqueda exhaustiva de la información referente a ...“las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamientos de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015”, respecto de la cual se verificó que la información que solicita el petionario, no se ha generado ni se contiene en los soportes documentales del archivo que posee esta unidad administrativa y por lo tanto no existe.

Por lo que una vez expuesto lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito se considere la Declaratoria de Inexistencia respecto a la información solicitada, en caso de ser procedente”.

Por lo que de conformidad con los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII y demás relativos

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Titular de la Unidad de Información, formuló el proyecto de **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA** de información relacionada con la documentación e información referente a lo requerido por el solicitante, que a la letra dice: **"Solicito copia de todas las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamiento de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015"**, el cual se somete a aprobación de este Comité de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 30 fracciones VII y VIII, 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1, 4.5 de su Reglamento y los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO; Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con base en la información proporcionada por los servidores públicos habilitados; se desprende que el Comité de Información del COMECyT, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que el Comité de Información del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, es legalmente competente para emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, de conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



- 3. Ahora bien; el derecho de acceso de información se encuentra consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha prerrogativa es un derecho que no confiere un poder absoluto ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada sujeto obligado posee y genera en el ejercicio de sus atribuciones y que la misma obre dentro de sus archivos como le fue requerida.
- 4. En este sentido, es preciso llevar a cabo un análisis para dar respuesta a la solicitud de información requerida, ya que el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 11, 30 fracción VIII y 41, establecen lo siguiente:

Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I.(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados *sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.* No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

5. Asimismo, en el Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueban los *"Criterios de Interpretación en el orden administrativo con número 0003-II y número 0004-II"*, en su considerando DÉCIMO estipula que *"cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Transparencia y acceso a la información; se*

Que
el
se debe



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de la información”.

Tomando en consideración los antecedentes y los presentes considerandos, es notorio que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por **Paris Martínez Alcaraz**, en los archivos que posee este sujeto obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada no fue generada y por tanto no se encuentra contenida en los archivos que obran en este Consejo. En este sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que le compete al Comité de Información, conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; si bien es cierto, este organismo se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes, para lo cual se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, agotándose en sus extremos y de conformidad a lo dispuesto en el precepto aludido, se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por tanto, no se contiene en nuestros archivos.

Con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales **TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO: Que el Comité de Información es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información pública de este organismo, en su calidad de sujeto obligado, ello con fundamento en el artículo 30 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Que se aprueba por unanimidad la **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**, respecto de la solicitud de información pública con número de folio: 00007/COMECyT/IP/2015, en la que se requiere lo siguiente...*"Solicito copia de todas las facturas, recibos o expresiones documentales mediante las cuales se ha comprobado la aplicación de recursos públicos asignados al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, para el pago de arrendamiento de cada uno de los inmuebles en los que funcionan las sucursales de la Red de Innovación y Aprendizaje del Estado de México, de enero de 2009 a julio de 2015."* Ello derivado de la búsqueda exhaustiva de la información requerida por **Paris Martínez Alcaraz**, en los archivos que posee este sujeto obligado, por lo que se determina que la información solicitada no fue generada ni localizada y por lo tanto, se ubica en el supuesto previsto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Que es del conocimiento del Comité de Información, que la inexistencia de la información, aprobada en el numeral que antecede, permanecerá con este carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales TREINTA Y OCHO, CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos

[Handwritten signatures and initials]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO





Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.


CUARTO. Que se instruye a la Titular de la Unidad de Información de este organismo, para que notifique la presente resolución a **Paris Martínez Alcaraz** y a su vez le haga del conocimiento que le asiste el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la multicitada Ley de Transparencia; así como en los demás relativos y aplicables en la materia.

ASÍ LO RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.


Dra. en E. Silvia Guadalupe Manzur Quiroga
Directora General y Presidenta del Comité de
Información del Consejo Mexiquense
de Ciencia y Tecnología.


C.P. Esmeralda Guadalupe López Hernández
Titular de la Contraloría Interna del Consejo
Mexiquense de Ciencia y Tecnología.


Lic. Gabriela Aviles Olivares
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Titular de la Unidad
de Información del Consejo Mexiquense
de Ciencia y Tecnología.